

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO); y **TRAZ S.A.** representada en este acto por la Dra. Yanina KASAKOFF quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Viamonte 752, Piso 2, Oficina “4”, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico.: ykasakoff@ogkabogados.com.ar / ykasakoff@gmail.com CUIT Nro: 30-70822554-8 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

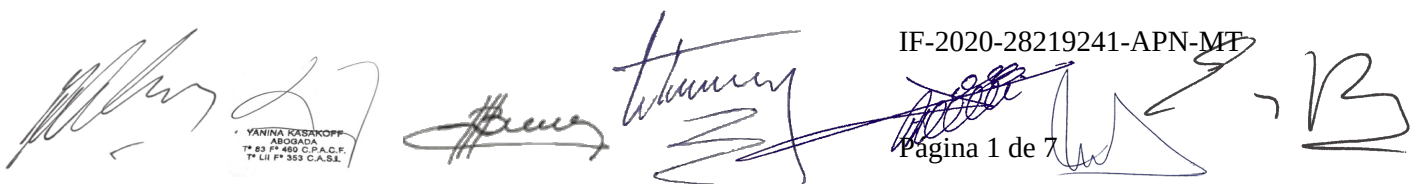
Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a la venta de indumentaria femenina no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten


YANINA KASAKOFF
ABOGADA
Tª 83 Fª 480 C.P.A.C.F.
Tª LII Fª 353 C.A.S.S.
IF-2020-28219241-APN-MT
Página 1 de 7

condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sosténimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrase las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

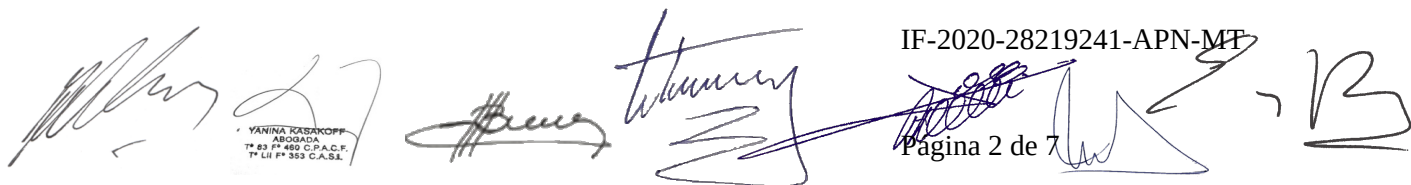
SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero. Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere durante el mes de abril de 2020. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.


YANINA KESKOFF
ABOGADA
Tª 83 Fº 480 C.P.A.C.F.
Tª LII Fº 353 C.A.S.L.

IF-2020-28219241-APN-MT

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

D) En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

TERCERO:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y hasta la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa se compromete a arbitrar todos los medios que esten a su alcance para mantener las fuentes de trabajo. No podrá efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco pondrá en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida sin dar intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

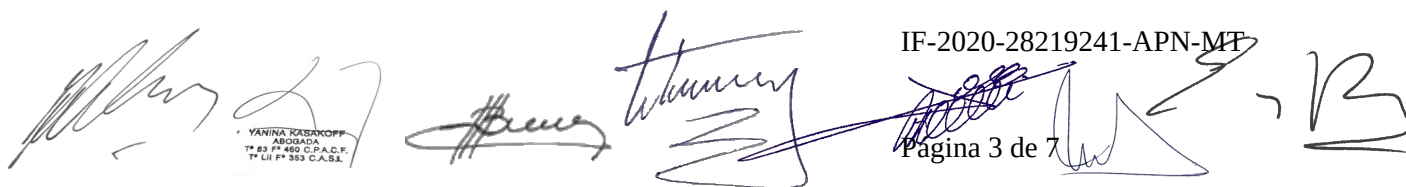
El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.



YANINA KAZANKOFF
ABOGADA
Tª 83 Fº 480 C.P.A.C.F.
Tª LII Fº 353 C.A.S.J.

IF-2020-28219241-APN-MT

Página 3 de 7

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución por el mes de abril de 2020 a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 500, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC.

La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

OCTAVO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

NOVENO:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa ykasakoff@ogkabogados.com.ar / ykasakoff@gmail.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

Prevía lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.

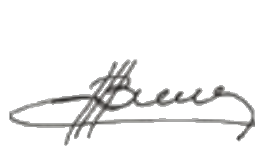


Armando Cavalieri
Secretario General

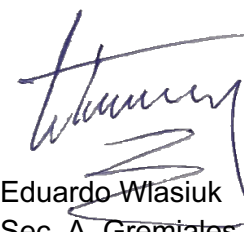


YANINA KASAKOFF
ABOGADA
T° 83 F° 460 C.P.A.C.F.
T° 11025 353

Yanina Kasakoff
Apoderada



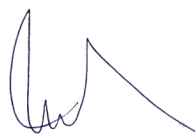
Jorge Bence
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk
Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Castro
Asesora Letrada



Emiliano Pérez
Asesor Letrado

IF-2020-28219241-APN-MT

Señores

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Ref.:EX-2020-28217182-APNDGDMT#MPYT

De nuestra mayor consideración:

YANINA KSAKOFF, abogada inscripta al Tº 83, Fº 460, C.P.A.C.F., (CUIT Nº 27-25677265-0), en mi carácter de letrada apoderada de **RATAKA S.A.**, **MATSU S.A.**, **CEDRAT S.A.**, **SARGA S.A.**, y **TRAZ S.A.** (en adelante, las "Empresas"), conforme personería ya debidamente acreditada en los presentes actuados, los Sres. **ARMANDO CAVALIERI** y **JORGE A. BENCE**, conjuntamente con sus letrados apoderados los Dres. **JORGE EMILIO BARBIERI** y **MARIANA PAULINO CASTRO**, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** (en adelante, la "FAECYS"), y los Sres. **ARMANDO CAVALIERI** y **EDUARDO WLASIUK**, conjuntamente con su letrado apoderado, el Dr. **EMILIANO ALBERTO PÉREZ** en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, conforme personería debidamente acreditada en los presentes actuados, (en adelante, el "SEC" y todos conjuntamente denominadas las "Partes"), venimos por el presente, en legal tiempo y forma, a dar cumplimiento a la intimación cursada mediante la providencia resolutive NºPV-2020-37247081-APN-DNRYRT#MPYT, que nos fuera notificada con fecha 11 de junio de 2020 por parte del Departamento de Relaciones Laborales I.

I. MANIFIESTAN RESPECTO DE LA PRESENCIA DE DELEGADOS DEL PERSONAL EN LAS EMPRESAS - RATIFICA

Las Partes manifiestan que la sociedad CEDRAT S.A. cuenta con una delegada del personal, la Srta. **ROSANA INES SALINAS**, D.N.I. Nº 95.229.031.

Ello así, en plena conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 14.250, y a efectos de dar cumplimiento a la intimación cursada, se acompaña al presente un nuevo ejemplar del acuerdo celebrado entre CEDRAT S.A., el SEC y la FAECYS con fecha 21 de abril de 2020, en los términos establecidos en el Art. 223 bis de la Ley 20.744 (que fuera elevado ante vuestro Ministerio para su homologación), debidamente firmado por los representantes de las Partes y por la delegada prenombrada, todo en prueba de conformidad y sirviendo el mismo de suficiente constancia de ratificación. Asimismo, los signatarios declaran formalmente la autenticidad de las firmas insertas conforme los términos del artículo 109 del Decreto Nº 1579/72.

Por otro lado, respecto de las Empresas RATAKA S.A., SARGA S.A., MATSU S.A. y TRAZ S.A., se hace saber que ninguna de ellas cuenta con delegados en sus locales.

II. FAECYS ACREDITA PERSONERÍA

A fin de dar cumplimiento a la intimación cursada respecto de la acreditación de la personería invocada por el representante firmante de la FAECYS, se la documentación

RE-2020-40807849-APN-DGDMT#MPYT

respaldatoria pertinente. No obstante ello, se hace saber que la referida documentación ya fue remitida a vuestra entidad con fecha _____ mediante _____.

III. **MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 7º DEL ACUERDO**

Atento lo resuelto por vuestro Ministerio respecto de la imposibilidad de condicionar la aplicación de los acuerdos denominados “**CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA**”, celebrados entre las Partes con fecha 21 de abril de 2020 (en adelante, los “Convenios”), al pago de la contribución extraordinaria pautada en la Cláusula 7º (séptima) de dichos instrumentos, las Partes acuerdan eliminar y modificar el último párrafo de la Cláusula 7º (séptima), la que quedará expresada en los siguientes términos:

CLÁUSULA 7º ORIGINAL	CLÁUSULA 7º MODIFICADA (ACTUAL)
En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución por el mes de abril de 2020 a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 500, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC. La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.	En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la Obra Social de los Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución por el mes de abril de 2020 a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 500, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC. Las Partes acuerdan que dicha suma se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos N° 000001110000193135, CBU 0290000100000001931350 del Banco Ciudad, ALIAS TACHA.AZAR.ROBLE, cuya titularidad pertenece a la razón social OSECAC, C.U.I.T. N° 30550273558, conforme nota adjunta remitida por el SEC. Asimismo, la Empresa se compromete a indicar en el asunto, referencia u observación, el C.U.I.T. de la Empresa, y la cantidad de trabajadores por los cuales contribuye, así como también a enviar el comprobante de depósito al siguiente correo electrónico: sgc@osecac.org.ar.

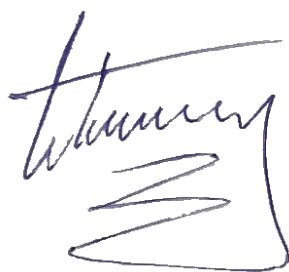
Asimismo, se deja expresa constancia de que la Srta. **ROSANA INES SALINAS, D.N.I. Nº 95.229.031**, en su carácter de delegada gremial electa por parte del personal que presta tareas en la empresa CEDRAT S.A., tomó conocimiento y especialmente ratificó la presente Adenda en todo su contenido, en los términos dispuestos en el Art. 17 de la Ley Nº 14.250, mediante la suscripción de la “**RATIFICACIÓN – DELEGADA DE PERSONAL EN EMPRESA CEDRAT S.A.**”, instrumento debidamente acompañado a los presentes actuados conforme lo manifestado en el apartado “**MANIFIESTAN RESPECTO DE LA PRESENCIA DE DELEGADOS DEL PERSONAL EN LAS EMPRESAS – RATIFICA**”.

IV. PETITORIO:

Siendo que las Partes han acordado y elevado para su homologación los Acuerdos (CEDRAT S.A en IF-2020-28217731-APN-MT, MATSU S.A en el IF-2020-28218038-APN-MT, RATAKA S.A en el IF-2020-28218300-APN-MT, SARGA S.A. en el IF-2020-28218836-APN-MT y TRAZ S.A, en el IF-2020-28219241-APN-MT) en legal tiempo y forma, encontrándose debidamente cumplimentadas todas las exigencias dispuestas por vuestro organismo, así como también todas las pautas legales que resultan de aplicación, al mismo tiempo que se ha informado y ratificado la información relativa a la cantidad de personal afectado por las medidas adoptadas, las Partes **SOLICITAN** la inmediata homologación de los Acuerdos, a todos los fines y efectos allí previstos.



YANINA KASAKOFF
ABOGADA
T° 83 F° 480 C.P.A.C.F.
T° LII F° 353 C.A.S.J.



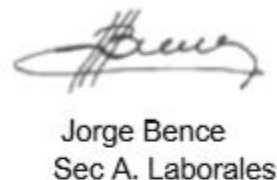
EDUARDO M. WLASIUK
*Secretario de Asuntos Gremiales del
Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal*



EMILIANO A. PEREZ
ABOGADO
T°115 F°541 C.P.A.C.F.



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada